



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

30

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

30

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 30, 2017

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL

ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.lauridilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

MISCELÁNEA · MISCELLANY

LA MONARQUÍA DE ESPAÑA DESDE CASTILLA. IDENTIDAD Y REINOS EN LA OBRA DE PEDRO SALAZAR DE MENDOZA

THE MONARCHY OF SPAIN FROM CASTILE. IDENTITY AND KINGDOMS IN PEDRO SALAZAR DE MENDOZA'S WORK

José Javier Rodríguez Solís¹

Recibido: 30/06/2017 · Aceptado: 26/10/2017

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.2017.19229>

Resumen

El artículo estudia la obra *Monarquía de España*, compuesta entre 1597 y 1599 y sólo publicada en 1770, del jurista y canónigo de la catedral de Toledo, Pedro Salazar de Mendoza. Dividida en cinco libros cronológicamente dispuestos, la obra narra la historia de España desde la llegada de Túbal hasta el reinado de Felipe II, desarrollando en su seno las principales cuestiones historiográficas que afectaban a la Monarquía en el paso al siglo XVII. En este trabajo se analizarán su consideración del pasado mítico ligado a los orígenes caldeos, así como su reflexión sobre la aportación de los godos en la constitución histórica de Hispania. Pero sobre todo interesa estudiar la historia regnícola de la Monarquía. En este punto destaca la referencia a Castilla como un reino con leyes propias y con un pasado independiente, realzando una cultura política castellana que, a diferencia de la de otros reinos, ha sido menos atendida por la historiografía.

Palabras clave

Monarquía de España; orígenes míticos; godos; *iusdictio*; Castilla.

Abstract

The article studies the work *Monarquía de España*, written in 1597-1599 by Pedro Salazar de Mendoza, a jurist and canon of the Cathedral of Toledo, which was not published until 1770. The book tells the history of Spain from the arrival of Tubal during the Philip II's reign, developing the most historiographical problems which affected to the Monarchy in the step into XVIIth century. In this project, his consideration of the mythical past, Chaldean origins, will be analysed, together with references to his reflexion about Goths in the historical constitution of Hispania. But, it is mostly interesting to study a history of the Monarchy from the kingdoms'

1. Universidad Autónoma de Madrid. Correo electrónico: josejavier.92@hotmail.com

perspective. In this point, he emphasizes the role of Castile as a kingdom with its own laws and an independent past, exalting a political culture from Castile that has been usually ignored by historiography.

Keywords

Monarchy of Spain; mythical origins; Goths; *iurisdictio*; Castile.

.....

INTRODUCCIÓN

La mudanza entre reinados siempre fue un espacio idóneo para la proliferación de libelos, tratados y crónicas que llevaban consigo nuevos planteamientos para afrontar el final de un periodo y la apertura de otro. El paisaje que se presentaba en el paso al Seiscientos español, o lo que es lo mismo, de Felipe II a Felipe III, no fue una excepción. Si por un lado, en la literatura política se atiende más a la querrela de la razón de estado², la historiográfica parece atravesar un periodo especialmente fructífero, que hace de la década de 1590 un momento de reformulación o reafirmación del edificio jurídico e institucional de la Monarquía Hispánica desde diferentes perspectivas como no se observaba desde 1540³. Es entonces cuando Pedro Salazar de Mendoza redacta, entre 1597 y 1599, su *Monarquía de España* que, junto a obras de autores coetáneos como Gregorio López Madera (*Excelencias de Monarquía*, 1597), Juan de Mariana (*Historiae de Rebus Hispaniae*, 1592) o Bernardo de Alderete (*Del origen y principio de la lengua castellana o romance*, 1606), analiza las cuestiones relativas a los orígenes míticos e históricos de la monarquía, la lengua, y sobre todo su trazado institucional y jurídico.

De Pedro Salazar de Mendoza (1549-1629)⁴ sabemos que fue un hidalgo toledano proveniente de un linaje de cierta alcurnia cuya formación en derecho en Salamanca y Osuna, pero sobre todo su labor de genealogista, le permitió labrarse una posición relevante entre la élite toledana. Desde diferentes puestos o cargos (ayudante de cámara y consejero del cardenal Quiroga, consultor del Santo Oficio, vicario general y juez de residencia, tesorero del Hospital de Tavera, canónigo de la Catedral de Toledo) llevó a cabo una actividad como genealogista que le convirtió en un linajudo en una sociedad obsesionada por los orígenes y el honor. Y fue concretamente durante su ejercicio como tesorero del Hospital de Tavera (1587-1609) cuando compuso la *Monarquía de España*. Esta pudo tener su origen en la legitimación de la sucesión al reino de Portugal por parte de Felipe II, en la pretensión de describir y enfatizar la naturaleza compuesta de la Monarquía, donde las jurisdicciones de los reinos eran respetadas por la corona⁵. En cualquiera de los casos, en ella se vierten todo los conocimientos de Salazar de Mendoza que iban desde la historia y la genealogía hasta el derecho, la teología o la geografía. *Monarquía de España* fue junto a su obra posterior, el *Origen de las dignidades seculares de Castilla* (1618), su mayor aportación a la historiografía hispana.

La *Monarquía de España* de Pedro Salazar de Mendoza tuvo además una singular historia textual. Quedó sin publicar hasta 1770 a pesar de cubrir los trámites editoriales oportunos a través de dos censuras, la de Antonio de Covarrubias en 1601 y la de Gil Remirez de Arellano en 1603. Su edición y publicación siglo y medio después se produjo en un contexto y circunstancias totalmente distintos. Bajo los auspicios

2. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, (2009): 97-116.

3. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 41-64.

4. NICOLÁS ANTONIO, 1996: 235. GÓMEZ VOZMEDIANO & SÁNCHEZ GONZÁLEZ, 2015. KAGAN, 1984: 85-93; 2003: 91-115. SORIA MESA, 1997: 61-62. SALAZAR DE MENDOZA, 1998: «Estudio preliminar» de Enrique Soria Mesa.

5. CEPEDA ADÁN, 1986: 560-570.

del jesuita Andrés Marcos Burriel, su recuperación se materializó en el seno de una ambiciosa operación encaminada a la localización de materiales que llevasen a fijar una constitución histórica o leyes fundamentales que pudieran decirse de España.

La obra abarca en sí numerosas cuestiones historiográficas, sociales y políticas. De entre ellas, procederemos aquí a analizar los aspectos relativos a los orígenes míticos e históricos de la Monarquía, para después, en un tercer apartado, centrarnos más detenidamente en una de las principales aportaciones del libro: la lectura regnícola de la Monarquía Hispánica, con el protagonismo y personalidad territorial que otorgaba a Castilla, que así se proyectaba como un reino nunca conquistado con una antigüedad histórica y jurídica propia, al modo en que, por ejemplo, en aquellas fechas, podía operar la obra de Calixto Ramírez para el caso aragonés (*Analyticus Tractatus de Lege Regia*, 1616)⁶.

1. LA MÍTICA IBERIA: LA MONARQUÍA DE TÚBAL Y LOS *PRISCI HISPANI*

La construcción de los relatos históricos en los distintos reinos de la Cristianidad a partir del imaginario postdiluviano se encuentra muy presente en la obra de Pedro Salazar de Mendoza. La obra *Monarquía de España* se perfilaba en su inicio como una historia de España sustentada sobre una materia común que parte de unos componentes míticos, con los que se daba continuidad en buena medida a la tradición de las *laus hispaniae* de los últimos siglos, reforzando el espacio común hispano en torno a un basamento compartido como zócalo identitario⁷.

Salazar de Mendoza incluyó la historia mítica como excelencia dentro del Libro I, una corografía donde se entrecruzaban lugar e historia, delimitando el espacio al que iba aludir posteriormente⁸. En el caso del pasado remoto se operaba de acuerdo a una lógica presente en la historiografía europea e hispana desde hacía un siglo, en la que se produjo un progresivo desplazamiento desde unos orígenes clásicos a otros de matriz bíblica.

Esta construcción de una historia mítica tenía sus fundamentos en el humanismo vernáculo que se había venido conformando a lo largo de los siglos XV y XVI, influenciado en mayor o menor medida por las falsificaciones de Annio de Viterbo⁹. Algo que no lo hacía menos factible a la hora de introducirse en el marco conceptual de la época como historia contrastada dentro del modelo historiográfico del momento¹⁰. Al contrario, ello permitía el ensamblaje de un discurso antirromano que no respondía tanto a un desprecio o abandono de la herencia clásica, cuanto

6. Sobre el estatus de los reinos en el seno de la Monarquía, con oportuna alusión al texto de Salazar de Mendoza y con posibilidad de trazar una comparación entre el mismo y la historiografía portuguesa del periodo, con especial hincapié en la *Monarchia Lusytana* de Bernardo de Bryto, véase CARDIM, 2014: 131-146.

7. RICO, 1984. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2014: 75-89. Véase en el caso de las Islas Británicas, HASTINGS, 2000: Cap. I.

8. Sobre este tipo de descripción que liga lugar e historia en Inglaterra, véase HELGERSON, 1994: 38-49.

9. TATE, 1970: 13-32. ASHER, 1993: 9-35. CARO BAROJA, 1992: 49-83.

10. KELLEY, 1998: 6-10. CODOÑER, (1995): 15-26. COSTAS RODRÍGUEZ, 1996: 543-554. COCHRANE, 1981: 430-435. GÓMEZ MORENO, 1994: 133-152 y 242-258. GRAFTON, 2001: 49-85. La creación de imaginarios a partir de discursos

a una respuesta al humanismo italiano que negaba la categoría de civilidad a los pueblos foráneos que hasta ese momento se habían centrado en la recuperación y nexos con la mitología griega y romana¹¹.

En España el caso de Salazar de Mendoza era un buen ejemplo de recopilación de los planteamientos que diversos autores habían venido dando a lo largo de la centuria. Aunque su aportación fue poco significativa respecto al debate de fondo, consiguió sintetizar y mostrar la fortaleza de un discurso que a finales del siglo XVI constituía una pieza clave del relato histórico. Así pues, encontramos en su obra una continuidad con autores como Antonio de Nebrija, que fue uno de los primeros en aceptar las tesis del viterbense, encaminadas a sustentar una primacía española, o los más recientes Florián de Ocampo (1513-1591) y sobre todo Esteban de Garibay (1533-1600)¹². En ambos casos se plasmaron las falsificaciones de Annio, especialmente en la *Primera Crónica General* (1541)¹³, donde la presencia de elementos y personajes clásicos, que habían sido en buena medida los protagonistas de la historia mítica hispana en época medieval, quedaba disminuida en paralelo a la promoción de aquellos con orígenes caldeos¹⁴.

Recibidas estas influencias, Pedro Salazar de Mendoza comenzaba la obra señalando la presencia de Túbal como primer poblador y monarca de España llegado desde Caldea. Las fuentes a las que se remitía para tan notable acontecimiento eran las que habían servido a los autores de las crónicas medievales, es decir, «Flavio Josepho Hebreo y los gloriosos Doctores San Geronymo y San Isidoro»¹⁵. Lejos de sonar extraña en el solar hispano, la llegada del caldeo contaba con una arraigada literatura al respecto desde la tardía antigüedad. El mito de Túbal provenía del mundo hebraico del que estos autores clásicos realizaron manifestaciones en lengua latina¹⁶, desde la que pasó a engrosar las crónicas e historias medievales hispanas de Lucas de Tuy o Jiménez de Rada. Pedro Salazar de Mendoza dejaba así la estela de Annio, a quien no menciona en esta historia, para continuar la tradición hispana del mito¹⁷, manteniendo su objetivo central de prestigiar lo bíblico en detrimento de lo clásico, que trazase un origen particular y no dependiente de Roma. Probablemente, se encontraba en tesis similares a las del padre Juan de Mariana, quien en su *Historiae de Rebus Hispaniae* (1592) repetiría el pasado remoto ya mencionado, pero sacado de otras fuentes como Flavio Josefo, Estrabón, o Diodoro Sículo, lo que no le obligaba a introducir variantes en la idea fuerza que se quería transmitir¹⁸.

historiográficos en la época se puede ver en: OLDS, 2015: 1-30. GARCÍA ARENAL & RODRÍGUEZ MEDIANO, 2010: Cap. 6, 7 y 15.

11. BIZZOCHI, 1995: 26-49, esp. 29-31 y 48-49. DUBOIS, 1972: 42-45. ASHER, 1993: 45-80.

12. GARIBAY, 1988: 69-79.

13. OCAMPO & MORALES, 1791: Libro I, 1-27.

14. TATE, 1970: 13-32.

15. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 7 y 32-35.

16. CARO BAROJA, 1992: 58-59.

17. La presencia de Annio en la obra de Salazar de Mendoza es ambivalente, puesto que un mero repaso por su producción atestigua lo contrario, por ejemplo en *Origen de las Dignidades Seglares de Castilla*. En este sentido, véase SALAZAR de MENDOZA, 1998: 2-3.

18. MARIANA, 1950: Libro I, 1-28.

La primera aparición de Túbal coincidía con su venida, en la que se relataba cómo «trajo a España la Ley de la Naturaleza en que nacieron y murieron sus padres y antepasados», mostrando en su figura la del héroe civilizador y fundador de un reino. La condición civilizadora del patriarca caldeo llevó consigo la expansión de este por diversas regiones como «Asturias y Galicia», zonas no señaladas por casualidad sino conformadoras de un discurso que las unía desde el inicio con la esencia y nobleza de España, apareciendo a partir de entonces en los momentos cruciales de la historia peninsular¹⁹.

Las referencias a Túbal se cerraban con la reivindicación de un régimen monárquico propio asentado desde entonces, que destacaría por su «antigüedad y nobleza» dentro del conjunto de reinos cristianos. Con Túbal, señalaba, «quedó introducido en España el gobierno Monárquico Real, que le duró siempre, menos el tiempo que estuvo en poder de otras Naciones». Este hecho otorgaba a la Monarquía la preeminencia dentro de los demás reinos de su entorno, porque según esto era «la Región más antigua del mundo, que ha tenido Reyes». En conjunto, la figura de Túbal como la del introductor de la «Monarquía Real» y primer rey de España era un modo de reivindicar la primacía hispana, una vez más, bajo un régimen monárquico asentado desde tiempo inmemorial que tendría su propia conexión al margen de Roma con una antigüedad que se remontaba hasta el momento postdiluviano.

Algunos de los reyes primitivos que sucedieron a Túbal se consignaban a lo largo del Libro I, acreditando por un lado, el régimen monárquico fundado por una dinastía caldea, y por otro, la existencia continuada de unos *prisci hispani* o españoles primitivos que descendían de los pobladores llegados con el hijo de Jafet. De este modo, se destacaba una incipiente unidad política de España junto a su particularidad étnica, dos elementos políticamente muy eficaces que autores como Salazar de Mendoza, aun a finales del siglo XVI, atendieron, recogiendo lo expuesto por otros tantos a lo largo de una centuria.

Resulta interesante observar la continuidad en estos principios míticos basados en elementos bíblicos antes que clásicos, el énfasis puesto en un patriarca fundador cercano a la Divinidad y en un pueblo o etnia llamados a una misión. La fuerza de este relato, lejos de ser novedosa, mostraba el arraigo que estos conceptos tuvieron en el ámbito historiográfico hispano a partir de la experiencia de la invasión árabe cuya influencia fue decisiva al respecto. Esta fue leída desde un primer momento como un castigo de Dios por los pecados cometidos por su pueblo, siendo las victorias entendidas como exculpaciones parciales que les encaminaban a la restauración de la tierra prometida²⁰. La recuperación de esta supondría la culminación del perdón de Dios que daría inicio a un periodo de gracia con la Divinidad. De este modo, el componente hispano-semítico, que estaba plenamente justificado en la historiografía hispana medieval, continuó siendo el *leitmotiv* de la moderna²¹. La evolución histórica se enfocó así, tanto hacía el pasado como hacía el presente,

19. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 32-33.

20. MILHOU, 1992: 365-382.

21. TATE, 1970: Cap. I, 13-32.

a través de una dinámica destrucción/restauración que, a modo de metahistoria, trascendía en la historiografía hispana²². La lógica del pueblo elegido sería el eje que conduciría la historia de España.

Ello podía contemplarse en la historia primitiva narrada por Salazar de Mendoza, quien estructuró el resto de las referencias al pasado de la monarquía mítica mediante una sucesión de castigos y redenciones que constituían la dinámica básica de la cual había que partir. Los castigos por «los pecados de Gerión», la restitución de reyes como Gargoris y Habidis, última etapa de prosperidad, o la llegada de la «gran sequedad» como conclusión del periodo, eran los diferentes episodios que jalonaban la historia de la mítica Iberia en la que ni los enfrentamientos, ni desarticulaciones del territorio conllevaron la eliminación del recuerdo de los primitivos españoles y de su unidad política. Esta, no obstante, quedaba pospuesta hasta la llegada de un pueblo llamado a ser crucial en la historia de España, los godos.

Llegando al final del Primer Libro sobresale una de las claves del debate identitario entorno al pasado mítico hispano: la lengua. En este sentido, Salazar de Mendoza comenzaba constatando la presencia, todavía, en las regiones norteñas de la península de «la primera lengua que se habló en España». Si desde Francia se defendía la existencia de una lengua gala que sería la que siglos después aprenderían los griegos²³, en España se tenía en consideración la lengua cántabra como «una de las de la dispersión» de Babel²⁴. A este respecto, Salazar de Mendoza participaba de una atmósfera favorable a tal idea, que se observaba en autores de la época como el ya citado Garibay²⁵ o el canonista navarro Martín de Azpilcueta.

La primitiva lengua de España tenía para Salazar de Mendoza su propio espacio. Quizá sea esa la razón por la que la mayor parte del capítulo está dedicado a ella. Así, junto a una relación de las lenguas peninsulares –la que hablaban «en los reynos de Portugal», «el Gallego», «el Francés», «la lengua de la Gascuña» de «Valencianos y Catalanes»-, hacía especial mención a «la lengua castellana», hablada «por la mayor parte de España», y sobre todo, a la lengua «Vascongada». Esta era la prueba palpable de la pervivencia de aquella primera lengua que se habló en la península introducida por «el Patriarca Tubal quando la pobló y que se ha conservado en su propiedad y perfección, sin mezcla, ni corrupción»²⁶. En conjunto, se estaba realizando una defensa de la lengua primitiva como lengua de España que, no obstante, debía combinarse con la presencia de las diferentes lenguas romances entre las que tiene un predominio el castellano. Una postura que se podría calificar de próxima a la visión más escorada hacia la lengua primitiva que encontramos en Garibay. Del mismo modo, aunque mantiene una preeminencia del castellano, no llega tampoco a los postulados de Bernardo de Aldrete, que la sitúa como una lengua superior por naturaleza al resto de las romances hispanas²⁷. Y mucho menos

22. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1998 a.

23. ASHER, 1993: 13-19.

24. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 32.

25. GARIBAY, 1988: 77-79.

26. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 33.

27. LLEDÓ-GUILLEM, (2010): 1-14.

se acercaba a la propuesta de López Madera, quien no dudaba en darle un origen tan remoto como los primitivos hispanos²⁸.

2. LOS GODOS: ORIGEN HISTÓRICO DE ESPAÑA

El relato de los orígenes no quedaba completado en la obra de Salazar de Mendoza sin la apelación al goticismo como sustento histórico de la España del siglo XVI. A través de este se concluía la exposición de los componentes sustentadores de la evolución posterior de la Monarquía.

La confirmación de la posición goticista de Salazar de Mendoza remitía al contexto general que sobre esta cuestión se venía desarrollando en la historiografía hispana de los últimos siglos. Estos presupuestos históricos hundían sus raíces en los siglos VI y VII d.C., en las obras de Isidoro de Sevilla o Juan de Biclario, las cuales fueron revisitadas por los grandes cronistas castellanos del siglo XIII, como Lucas de Tuy, Jiménez de Rada o Alfonso X que situaron a los godos como *vagina gentium* o paridero de naciones, extrayendo de aquel periodo una concepción unitaria de la antigua Hispania²⁹. Del siglo XV, protagonizado por Alonso de Cartagena, Sánchez de Arévalo o Joan Margarit se desemboca a mediados del XVI con la publicación de las obras de Nebrija (las *Décadas* y *La Guerra de Navarra*) por su hijo Sancho en 1545, donde además de recuperar la labor historiográfica de su padre, se sumaba el *De Rebus Hispaniae* de Jiménez de Rada, la *Anacephaleosis Regnum Hispanorum* de Cartagena y el *Paralipomenon Hispaniae* de Margarit, condensando un ambiente favorable a lo godo en la historia de España³⁰. Estos autores eran mencionados por Salazar de Mendoza como fuentes de autoridad en la elaboración del discurso antirromano y goticista. Igualmente, la notable influencia del cronista regio Ambrosio de Morales y su *Crónica General de España* (1574-1577) se dejaba notar en los pasajes de la obra³¹.

En última instancia, en las décadas centrales del Quinientos se terminó de asentar el discurso neogoticista frente al discurso de la romanidad³². En la década de 1590 se retomó con fuerza a través de autores como Juan de Mariana, Gregorio López Madera o el propio Salazar de Mendoza entre otros, quienes revitalizaron el planteamiento goticista, que así, entrará con plena vigencia en el siglo XVII junto con el relativo a los primitivos hispanos³³. Avanzando en esta cuestión, el Título Tercero del Libro II era el dedicado por Salazar de Mendoza a los «Reyes Godos de España»³⁴. La visión goticista de la que hace gala en el capítulo se encuadraba per-

28. LÓPEZ MADERA, 1999: 165-182.

29. JIMÉNEZ de RADA, 1989: 72. LAWRENCE, 1990: 220-258. TATE, 1996: 246-248. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 291-298.

30. HINOJO ANDRÉS, 1991: 20-25. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 44-45.

31. OCAMPO & MORALES, 1791: Libro XI, 304-311.

32. El espaldarazo a la romanidad como materia identitaria lo encontramos en el humanista cordobés Juan Ginés de Sepúlveda, aunque no sin debate al respecto. Una postura contraria a esta visión la encontrarán en QUART MONER, (1993): 61-87. En cambio, posicionamientos a favor de una postura más pro-romana se pueden seguir en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 300-301. LUPHER, 2003: 103-122. PHELAN, (1974): 293-310.

33. Sobre la postura de estos autores, véase MARIANA, 1950: 59-110. LÓPEZ MADERA, 1999: 56-57.

34. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 67-73.

fectamente en el movimiento del antirromanismo europeo que, paralelo al español, estaba consolidado para estas fechas con discursos historiográficos muy similares a los hispanos³⁵.

Desde las primeras líneas de este capítulo se especificaba que «los Godos son los celebrados Getas», uno de los pueblos primigenios según apuntaron en su momento autores como San Isidoro o San Jerónimo, dejando claro que, frente a una lectura humanista de los godos, la visión que iba a predominar iba a ser la veterotestamentaria³⁶. Esta perspectiva permitía situar en una posición de igualdad a los godos con los primitivos hispanos, puesto que los primeros descendían de Magog y los segundos de Túbal, hermanos e hijos ambos de Jafet, «nietos del Santo Patriarca Noé, como se lee en el capítulo nono y decimo del *Génesis*»³⁷. Para tal argumentación, Salazar de Mendoza contaba con uno de los apologetas del goticismo más relevantes del siglo, Johannes Magnus –obispo de Upsala, Suecia³⁸–. A partir de este, dedujo una serie de características que compartirían godos e hispanos como los pueblos hermanados que eran³⁹. Tal presentación era idónea para asentar la idea de dos pueblos de condiciones y vida paralelas encaminados a encontrarse en algún momento de su historia. Dicho momento llegó con la decadencia del Imperio romano. Para entonces ya había suficientes argumentos que ligaban a los godos con una Hispania que terminaría deviniendo en *patria gothorum*.

Desde la Gocia ideada por Ragvaldi y Magnus en Suecia⁴⁰, los godos «conquistaron à España» para sacarla del «poder del Imperio Romano». Ellos «fueron la causa de su caída y diminucion»⁴¹, consecuencia de sus invasiones y victorias que se extendieron por todo el imperio durante siglos. En otras palabras, su entronización en Hispania se presentaba no como la de unos invasores más, sino como la de los libertadores del yugo romano. Hecho que evitaría el indómito resistencialismo hispano y sentaría las bases de una progresiva connaturalización entre dos pueblos de enorme virtud y orígenes no menos ilustres⁴².

El resultado de estos condicionantes previos servía para ilustrar las dos principales aportaciones o acontecimientos acaecidos durante el periodo de la monarquía de los godos: la exención del Imperio y la unión con la causa de la religión. Estas aportaciones constituían los pilares sobre los que la «Monarquía de España» hundiría sus raíces como sujeto político. Así pues, por una parte, los godos

35. La cuestión de los godos afectó de manera similar al resto de reinos cristianos, en donde nos encontramos un rendido elogio a los Francos en Francia, a los Normando en Inglaterra o a los mismos godos en Suecia, por poner solo algunos ejemplos. Véase: ASHER, 1993: 111-130. HELGERSON, 1994: 1-18, 21-29 y 38-49. JOHANNESON, 1991: 67-138.

36. YNDURÁIN, 1994: 471-477.

37. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 53-54.

38. JOHANNESON, 1994: 85-92.

39. Entre estas características, la descripción geográfica de Scandia o Scandinavia en relación a Hispania como penínsulas y situadas al extremo del continente, resulta interesante a la hora de enarbolar esa hermandad entre los dos pueblos. Así, «Gocia se parece mucho a España en ser Península (...) así como a España la cercan dos mares (...) y empieza en el Estrecho de Gibraltar; también a Gocia la bañan el *Océano* y *Mediterráneo*, cuyo principio es el Estrecho de Dinamarca (...) así como España está en lo más occidental del mundo viejo, así los Godos (...) fueron los más occidentales de su tierra, y por eso llamados *West-Godos*», SALAZAR de MENDOZA, 1770: 54.

40. JOHANNESON, 1994: 85-92.

41. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 54.

42. RUCQUOI, 1992: 341-352.

permitían con su llegada una nueva restauración del territorio, en este caso, frente a los romanos, cuya tutela imperial habría cesado en ese momento sobre la antigua provincia, ahora de nuevo reino soberano. El Capítulo IV reflejaba todo ello a través de la mención a la «Soberanía de España», que para Salazar de Mendoza –siguiendo los postulados de Magnus– se recuperaría ahora, cuando «los Españoles arribaron a tanta grandeza, que se empezaron a tratar como libres, y a sacudir el Imperio Romano, y no reconocerle»⁴³. La tradición goticista hispana encontraba en estas líneas un fiel reflejo, puesto que no sólo justificaba la restauración de España frente a los árabes, sino que subrayaba la independencia respecto del Imperio.

De resultas de todo ello, «España no reconoce al Imperio», esto es, sus monarcas podían «hacer todo lo que el Emperador», reconociendo «solo a Dios por superior»⁴⁴. Entraba en juego la llamada teoría del imperio particular sostenida en León y Castilla⁴⁵, que venía a encajar perfectamente en este discurso del que saldría reforzada. El planteamiento imperial sería una de las señas identitarias más presentes en la Monarquía Hispánica, sostenida por Salazar de Mendoza como un reconocimiento con apoyatura jurídica en todos los reinos peninsulares. Efectivamente, este hecho, lejos de justificarse sólo en los juristas castellanos, se encontraba reflejado en otros reinos donde se había defendido tal postura, como el Fuero aragonés y el mito de Sobrarbe, donde no se «reconoce persona humana en lo temporal» que «tenga poder sobre ellos»⁴⁶. Con esto, se apuntaba a la concordancia entre las realidades regnícolas que componían España, lo que iba a marcar su construcción posterior como monarquía, diferenciándose en este punto de autores como Juan de Mariana o López Madera, en quienes esta perspectiva regnícola estaba mucho más diluida.

El acontecimiento relativo a la llegada de los godos no suponía una situación novedosa para España sino que era el último capítulo de una dilatada historia iniciada por Túbal y la monarquía de aquellos primitivos hispanos. Para Salazar de Mendoza la «soberanía» lograda bajo los godos era el resultado de los «Españoles, que no havian perdido la memoria de la libertad, que gozaron en tiempo de sus primero Reyes y que siempre aspiraron á recobrarla». El relato veterotestamentario volvía a aparecer, el pueblo elegido superaba una vez más las pruebas y castigos divinos a causa de sus pecados. En este sentido, se alcanzaba un periodo de gracia en el que con la «ayuda de los godos», convertidos en «absolutos Señores» de Hispania, se consiguió situar a los «españoles más poderosos que nunca», para expulsar de «España tantas Naciones como la tenían vexada»⁴⁷. La continua sucesión de invasiones y pérdidas encontraba un punto de inflexión con la asunción de la soberanía plena bajo los godos, iniciadores de una nueva etapa.

Los godos, sin embargo, representaban también otro elemento crucial en la conformación identitaria de la Monarquía: la religión. Desde el comienzo, Salazar de Mendoza trata de hallar una exculpación para los godos por su pasado arriano,

43. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 61.

44. *Ibíd.*: 62.

45. MENÉNDEZ PIDAL, 1939: 9-35. MARAVALL, 1960: 170-180. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992: 168-184. YATES, 1976.

46. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 34.

47. *Ibíd.*: 61-62.

(«á lo menos para incurrir las penas del derecho, no se pueden en rigor ni propiedad llamar hereges, por no haver perseguido a la Iglesia *Catolica*»), que diera paso a una identificación plena, llegando a afirmar que «antes la favorecieron y respetaron extraordinariamente [a la Iglesia]», teniendo en los «Concilios» y en los «Sumos Pontífices» consejeros cercanos en muchas ocasiones. La merma de legitimación relativa a un origen heterodoxo de los godos respecto a otros pueblos como los francos quedaría solventada, no obstante, encaminando la misión de los primeros hacia la defensa de la fe, que se plasmaría en la conversión de Recaredo. Esta suponía la confirmación de todo el proceso previo de colaboración con la Iglesia, en la que «todos los Godos de España le abjuraron [a Arrio], incorporándose en el gremio y unidad de la Santa Iglesia Catholica Romana» a través del Tercer Concilio de Toledo⁴⁸.

La conversión de Recaredo era la pieza fundamental en el discurso confesional en torno a los godos. Concretamente, la figura del monarca godo aparecía como la manifestación del ideal regio hispano. Recaredo era presentado como un rey virtuoso, triunfador en sus batallas contra la herejía dentro y fuera de España, donde «se conjuraron contra él muchas veces» y de las que salió victorioso, un rey defensor de la religión, a quien prestaba su «ayuda» con el fin de que marchase bien. No resultaba entonces excesivo afirmar, por parte de Salazar de Mendoza, que de este rey «Catolico y amigo de la justicia (...) se precian [los reyes] de proceder hasta el Rey D. Felipe III»⁴⁹.

La personificación de esos valores en Recaredo era además un reflejo de la realidad confesional del siglo XVI. Los reinados de Felipe II o su hijo serían así sucesores de un modelo de política confesional contra la herejía, dentro y fuera de sus fronteras, que en su día habría puesto en marcha el monarca godo. Recaredo venía a aludir el ser confesional de la Monarquía Hispánica del Quinientos descrito hasta aquí, y que Salazar de Mendoza simboliza, en última instancia, en la posesión del título de Católico del monarca godo⁵⁰.

La labor de extirpación de la herejía arriana permitió la proclamación de la unidad confesional de España, un dato, que no se pasaba por alto entre la historiografía del momento. Para autores como Ambrosio de Morales este hecho era visto como «la cosa más próspera y dichosa que á España en esta sazón le pudo suceder»⁵¹. El padre Juan de Mariana sostenía que la conversión fue un «don celestial» que permitió a España entrar en «comunidad con la Iglesia Universal»⁵². Y para Gregorio López Madera representaba el primero entre una serie de reyes defensores de la fe o santos, siendo así que desde entonces, España «nunca ha faltado en ella, ni en sus reyes la fe y obediencia de la sancta iglesia romana»⁵³. Esta cuestión de la defensa de

48. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 69.

49. *Ibid.*: 70-71.

50. *Ibid.*: 55 y 72. En este punto se puede vislumbrar el enfrentamiento con Francia, que se hace explícito en otros pasajes de la obra, en la que la primacía por el liderazgo de la catolicidad en un marco de *monarchia in ecclesia* está presente.

51. OCAMPO & MORALES, 1791: Libro XII, 1. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1998 a.

52. MARIANA, 1950: 148-149 y 150-151.

53. LÓPEZ MADERA, 1999: 88.

la fe, que presentaba a España como un espacio confesional libre de herejías desde tiempo inmemorial, suponía el refrendo de una idea que actuaba como articuladora de la Monarquía misma. La religión funcionaba en Hispania como una especie de *ancient constitution* que, emanada del territorio, se fusionaba con lo étnico del pueblo hispano, que desde sus orígenes primitivos habría querido unir etnia y religión⁵⁴.

2.1. UNA PÉRDIDA Y UNA RESTAURACIÓN: DE DON RODRIGO A DON PELAYO

La connaturalización entre godos y primitivos hispanos producida tanto por la asunción de su libertad y soberanía como por su adscripción al catolicismo tenía un último episodio en la historia hispana. El periodo de alianza con Dios, manifestado a través de su favor divino hacía España, precedió a otro de castigo provocado por la desviación de godos e hispanos. Este conllevó «la destrucción de España por los Moros» en el 711, cuyo origen tenía «la causa cierta y verdadera (...) en los pecados de sus moradores». Como ejemplo, Salazar de Mendoza señalaba «dos accidentes» causados por el último de los reyes godos, «Ruderico», un «hombre de ruines costumbres»⁵⁵, cuyo resultado fue la continuación del relato bíblico del pueblo elegido, ya que se iniciaba un ciclo de castigo que Dios lanzaba sobre España por los pecados cometidos contra él.

Si el castigo de Dios era severo, su misericordia dejaba lugar a una posible reconciliación a partir de un grupo de hombres nobles y justos, «la gente más principal», afirmaba Salazar de Mendoza. El lugar elegido y sus moradores no eran casuales sino que respondían a todo el relato previo, constituyendo el punto de encuentro e inicio de una nueva restauración de España. La mecánica volvía a empezar: «los Godos se recogieron á lo alto de España en las Provincias de Asturias y Galicia», en Cantabria, donde sus pobladores «se conservaron sin mezcla alguna de gentes estrageras desde que el Patriarca Tubal hizo asiento en la región»⁵⁶. Los dos discursos identitarios se hacían presentes ahora entorno a la retórica de la restauración, de la que Don Pelayo sería el nexo de unión entre hispanos y godos. Precisamente es en la figuración misma del héroe restaurador donde Salazar de Mendoza realizó su aportación. A diferencia de autores como Gonzalo Fernández de Oviedo, que lo definía como «godo y sancto»⁵⁷ exclusivamente, Salazar de Mendoza minimizó esas distinciones entre uno u otro origen, para sintetizar en el propio Don Pelayo las dos tradiciones. Para nuestro autor, el primer rey del Reino de Asturias, todavía no de España, pues las realidades regnicolas hacían su aparición en este momento,

54. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1998 a; 1998 b: 68-71.

55. SALAZAR DE MENDOZA, 1770: 80-81. Se hace referencia a la orden del rey de «abrir una *Cueva* en Toledo (...) y lo que halló dentro de un arca», habiéndose escrito previamente que quien la abriese «le sucederá el mal», y en segundo término, «haber forzado la honestidad de una Dama», hija del Conde don Juliano, «Guarda del Estrecho de Gibraltar».

56. *Ibíd.*: 82.

57. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 300.

era hijo de un noble godo, «Favila Duque de Cantabria», y de una mujer noble de «aquellas tierras», puesto que el nombre de Pelayo era antes hispano que godo⁵⁸.

La unión entre ambas etnias no sería interpretada como un menosprecio para el linaje godo, sino todo lo contrario: «antes se aclara, afina y sube de punto», ya que se unirían a él definitivamente la nobleza de las «gentes» que «sin mezcla alguna» descienden del Patriarca Túbal⁵⁹. Don Pelayo aparecía como quien ennobleció la sangre de los godos y dio comienzo a una dinastía que conformaría el reino cristiano de Asturias. La estirpe hispano-goda sería reflejo de la monarquía naciente, poniéndose de manifiesto en los demás reinos y principados, donde esta mezcla se daba en diferentes caudillos godo-hispanos que, siguiendo la tradición del Cuatrocientos, elaboraban un tronco común entre los distintos reinos peninsulares⁶⁰.

El episodio de Covadonga venía a cerrar esta argumentación, en la que los orígenes de la España mítica y la histórica se unían sirviendo de ejemplo del favor divino que rodeaba al caudillo godo-hispano⁶¹. A partir de ahí, Don Pelayo parecía simbolizar el nuevo principio del pueblo elegido. El castigo divino parecía cesar para contar de nuevo con su favor de cara a la «restauración de España», que vendría de la mano, no obstante, de una pluralidad de reinos que la harían posible en los sucesivos siglos.

3. UNA MONARQUÍA COMPUESTA POR TERRITORIOS. LA MONARQUÍA DE ESPAÑA DESDE CASTILLA

Dando por concluida la cuestión de los fundamentos originarios de la «Monarquía de España», la obra de Pedro Salazar de Mendoza se introducía en lo que sería su parte sustancial: la descripción de los reinos que por derecho pertenecían al «Rey Católico». La historia de Salazar de Mendoza es la de una monarquía conformada en clave regnícola. Descrito el zócalo que ensambla las piezas, los reinos surgían como los componentes que daban forma a la Monarquía.

La historia de estos siglos no es la del estado moderno sino la historia de la relación entre el rey y los reinos, entendidos como poderes que se contrapesaban en un ámbito jurídico-político⁶². La pugna entre *gubernaculum* y *jurisdictio* protagonizó la lucha constitucional de los siglos XVI al XVIII⁶³. Dicho enfrentamiento se plasmaría en la contraposición entre el derecho consuetudinario (fueros o leyes particulares)

58. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 82.

59. *Ibid.*

60. Para el caso de Aragón y de Cataluña, véase *ibid.*: 233 y 248. LADERO QUESADA, 1998: 60-69.

61. No es una fusión plena como en Francia, donde se había propuesto la *Francogallia* de François Hotman, en tanto que esta fusión no tendría su reflejo en la denominación del territorio, centrándose sobre todo en el elemento dinástico y étnico, pero sin duda representa bien esa idea de fusión y mestizaje entre ambos pueblos, simbolizando la unión de los componentes primitivos hispanos y los godos. Véase REDONDO, 1992: 359 y la discusión en Francia en ASHER, 1993: Cap. I y II.

62. HESPANHA, 1989: 75-86. CLAVERO, 1986: Cap. I, 5-20. MANNORI, 2003: 5-16. GARRIGA, (2004): 13-44.

63. MCILLWAIN, 1956: Cap. V, 103-135. ULLMANN, 1972: 187-189. VALLEJO, 1992: Cap. I, Cap. V y VI, esp. 128-140. GROSSI, 1996: 101-111 y 185-192.

de los territorios, entendidos estos en sentido brunneriano⁶⁴, y el intento paulatino de introducción del poder regio a través del *ius commune* o derecho común, que serviría de amparo a la capacidad legislativa superior del monarca⁶⁵. Así, en las denominadas monarquías compuestas, conformadas a través de un proceso de agregación de reinos con leyes propias, subyacía esta relación entre voluntad regia y jurisdicciones regnícolas como el aspecto más relevante a la hora de la conservación o no de estos entramados políticos⁶⁶.

La unión *aeque principaliter* de los reinos en entidades mayores como la Monarquía Hispánica se revelaría como el intento de reconciliar esas aspiraciones, a menudo contrapuestas, de unidad y diversidad muy presentes en la historia europea⁶⁷. En este caso, la Monarquía hispana no presentaba variantes esenciales con la literatura sobre la cuestión constitucional de los reinos en otras latitudes, como era el caso de Francia o Inglaterra, donde existían movimientos centrífugos y centrípetos. Las relaciones entre el rey y los reinos formaban la constitución estamental de cada uno de ellos, y de esto, da noticia la historiografía del momento⁶⁸.

En la obra de Pedro Salazar de Mendoza, la referencia a la realidad regnícola de la Monarquía se puede observar con bastante claridad a lo largo de los pasajes previos al periodo restaurador, pero será a partir de aquí, entre los siglos VIII y XV, cuando adquiera toda su dimensión. En este sentido, dentro de los reinos hispanos, la posición de la Corona de Castilla ha quedado habitualmente al margen de aquellos que habrían reivindicado su propia *iurisdictio* como es el caso de la Corona de Aragón⁶⁹. El reino aparecería como un elemento pasivo frente a un activismo monárquico que habría terminado por borrar la cultura política y constitucional castellanas. La historiografía, no obstante, comenzó hace ya algunos decenios a contestar esta visión⁷⁰. Sin pretender ocultar ciertas deficiencias constitucionales que se dan en Castilla con respecto a otros reinos como Aragón, tal es el hecho, por ejemplo, de no constituir unas cortes estamentales en el XVI, lo cierto es que tampoco se pueden eludir sus puntos fuertes. Así, la vigencia de unas cortes representantes del poder urbano con las que la corona tenía la obligación de negociar y llegar a acuerdos si esperaba lograr sus objetivos, no puede ser omitida.

La historiografía fue uno de los medios en el que diferentes autores plasmaron su visión de la Monarquía en función del peso que otorgasen a unos elementos u otros. Aunque siempre haya que relativizar, ya que en muchos casos se encuentran posiciones mezcladas y confusas, propias de una sociedad en la que se combinaban múltiples lealtades y jurisdicciones⁷¹, se puede constatar una u otra tenden-

64. BRUNNER, 1983: 231-274; 1968: «Introduzione» a cargo de Pierangelo Schiera. Y la noción de territorio dada por HESPAÑA, 1993: Cap. III.

65. CLAVERO, 1977: 111-117 y 155-159; 1992: 47-61; 1994: 44-57.

66. RUSSEL, 1996: 31-43.

67. ELLIOTT, 2010: 29-54. ELLIOTT, 1990: 130-145, esp. 139-145. ARRIETA, 2012: 108-125.

68. POCOCK, 2011: Cap. II y Cap. III, 36-64 y 65-79. ULLMANN, 1971: 166-177. KRYNEN, 1993: 127-135. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992: 300-325.

69. GIESEY, 1968: Cap. VII, 227-246. LALINDE ABADÍA, 1979: 107-121.

70. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992: 284-299. GIL PUJOL, (2008): 111-148.

71. CLAVERO, 1996: 15-38, esp. 30-37. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1997: 103-127.

cia con cierta nitidez. En este sentido, en la obra de Pedro Salazar de Mendoza, el encabezamiento del Título Cuarto del Segundo Libro como *El Gobierno Aristocrático de Castilla y sus Condes*, ponía ya de manifiesto una intención de cara a la descripción del reino. La utilización del adjetivo aristocrático denotaba la voluntad de señalar un origen particular del reino al margen de los demás y al margen del rey. Dicha intención se completaba a lo largo de los capítulos de este Título Cuarto, desgranando cada una de las singularidades castellanas.

Así pues, Salazar de Mendoza comenzaba este punto situando el territorio castellano como un espacio no conquistado. Concretamente, señalaba que Castilla la Vieja «no la ganaron [los árabes] aunque cada día entraban á hacerla daño». Además, fueron «tres Provincias de los Reynos de *Castilla y León*» las que «obraron la restauración de España en las tierras de sus distritos, Cantabria, Asturias y Galicia». Postulaba así la dependencia de estas con respecto a Castilla y el papel crucial que esta última habría tenido en la restauración de España. A pesar de no ser del todo original, como cierta historiografía hacía constatar desde una atalaya castellana⁷², lo relevante de este momento fundacional no era tanto el nexo que se pudiera establecer con el inicio de la restauración en Don Pelayo, que se daba por supuesto, sino destacar la ligazón con su hijo Fruela como «Duque de Cantabria y Gobernador de los Castellanos». El razonamiento era válido para hacer visible a Castilla como un territorio con derecho propio dentro del recién creado reino de Asturias. La relación con el mismo era descrita como la de territorios «confederados en buena hermandad y amistad», como era el vínculo existente entre el rey Don Alonso y su hermano Fruela⁷³. Todo ello dibujaba un espacio propio para Castilla, que desde el inicio de la restauración de España habría contado con un reconocimiento particular, justificado a través de la confederación con el reino de Asturias llevada a cabo mediante elección por los propios castellanos.

Precisamente, el caso de Castilla aparecía en el Capítulo VIII como el más evidente ejemplo de una «republica libre» desde sus orígenes. Desde el principio, se destacaba el hecho de que «Montañeses y Castellanos quedaron libres y soberanos y con buena fé se trataron como tales; con que pudieron elegir Rey y retener en sí la suprema autoridad o transferirla a su beneplácito». Era sobre esta potestad sobre la que se constituía en «República Castilla», la cual, optó por denominarse «Concell de Castiella». Este tenía «la potestación de revocar» la voluntad regia, erigiéndose como garante de su libertad y soberanía a la hora de establecer pactos o elegir a sus protectores sin que por ello quedasen sujetos a los mismos⁷⁴.

Tal era el estatus libre y soberano de la república castellana confederada con León que podía compararse con «las confederaciones que los Cantones Suizos hicieron con el Rey de Francia», donde «sus trece Repúblicas» se consideraban «libres», pese al reconocimiento de superioridad del monarca francés. De España, igualmente, se rescataban las referencias a las «Señorías de Guipúzcoa y Álava»

72. RUCQUOI, 1998: 342-354.

73. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 111.

74. *Ibíd.*: 120-121.

como «Repúblicas libres», confederadas con los reyes castellanos y presentadas como territorios que «siempre quedaron libres» de elegir monarca. Así, el tipo de confederación resultante era aquella en la que «queda libre la República cliente», pudiendo «sin perjuicio acudir á sus Cortes, usar de sus leyes y costumbres», siendo reducido el papel de los gobernantes del territorio de mayor jerarquía, en este caso los reyes de León, al de únicamente «protectores». La constitución del reino se asentaba así sobre principios sólidos, basados en un origen y un derecho propio que conformaban la «substancia de la República Castellana», que el cambio de reyes y gobiernos no habría logrado alterar⁷⁵.

Con la apoyatura de esa imagen de una «República Castellana», Salazar de Mendoza desarrolló toda una historia del reino, la cual, tenía un sustento jurídico muy relacionado con la Castilla del Quinientos. La defensa de una serie de argumentos conducentes a demostrar que «Castilla nunca estuvo sujeta á otros Reynos», tenía su base en los jurisconsultos clásicos pasados por la nueva escolástica castellana. La aparición de Diego de Covarrubias o Francisco de Vitoria defendiendo que «toda República libre puede elegir Príncipe y Señor á su alvedrio», no era casualidad. A través de estos se insistía en el hecho de que el mejor método de elección era el de «dar poder á quatro ó seis» como pasaba en el Papado o el Imperio, donde «el Pueblo o Señores de una República pueden (...) dar autoridad suprema a quien pareciera» en forma de donación, mostrando con estos ejemplos la fuerza de unos planteamientos que tuvieron mucha presencia durante esta centuria⁷⁶. Estos, como mostraba Salazar de Mendoza, daban idea de su uso para la causa regnícola en la que el rey, antes de serlo por derecho divino, lo era como donación del reino al que debía servir, esto es, mediante el derecho natural o de gentes⁷⁷.

Efectivamente, la escolástica castellana impuso durante el siglo XVI una moderación al poder regio a través de la subordinación de este a la ley natural moral⁷⁸. La recuperación de los principios aristotélicos de la política con los conceptos de naturalidad y organicidad de la misma impedían los intentos de alteración de la comunidad política a través de la acción directa del monarca. El príncipe debía ser observador de la paz y la justicia, quedando sujeto a las leyes y costumbres del reino, debiendo resolver las disputas de manera sinodial como parte de una constitución integrada en la que rey y reino se fundían en un mismo ordenamiento⁷⁹. Estos argumentos constituyeron una de las señas de la identidad regnícola de Castilla,

75. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 120-121.

76. *Ibíd.*

77. La filosofía del derecho natural impregna el fondo de la obra, dejándose ver en diferentes apartados, constituyendo la referencia en todo lo concerniente a la relación entre entidades políticas. En este sentido, la invasión goda se planteaba en términos de derecho de gentes en los que el goda Ataulfo pactó con el emperador Honorio la cesión del título de rey de España. La llegada de los godos era fruto así de una «transacción, por ser contrato de Derecho de Gentes». Por un lado, el emperador recuperaba Roma e Italia, en poder de los godos, y por otro, estos lograban el reconocimiento del «Señorío de la Provincia» de Hispania y Francia. *Ibíd.*: 56-57.

78. BELDA PLANS, 2000: 313-394. SKINNER, 1993: 74-87. Sobre la cuestión de una actitud conducente al control del poder regio desde planteamientos republicanos o del derecho natural resulta interesante la redacción coetánea de *De rege et regis institutione* (1599) de Juan de Mariana en el que manifiesta que «no hay cosa mejor que la dignidad real cuando está sujeta a leyes», véase GIL PUJOL, (2008): 127 y ss. (cita de Mariana, 131).

79. BOBBIO, 1971: 73-93, referencias obtenidas de FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992: 292-294.

donde la ausencia de una presencia mayor del reino frente al monarca, permitió que la escolástica salmantina constituyese un polo de defensa de la constitución del mismo. Por ello, no debe extrañar que un jurista como Salazar de Mendoza, que venía manifestándose proclive a los intereses castellanos como un reino con *iusdictio*, reivindicase con estos autores su posición.

La defensa y argumentación de una potestad jurisdiccional de Castilla quedaría culminada con el desarrollo de un mito fundacional: la historia de los Jueces de Castilla. Probablemente, este era el mejor ejemplo de ese carácter libre del reino y donde se presentaba la ocasión, igualmente, para destacar el carácter aristocrático con el que Castilla habría comenzado su andadura como reino.

El mito de los Jueces de Castilla narrado por Salazar de Mendoza partía de la genealogía del último conde castellano, Don Diego, y de la tiranía del rey leonés Ordoño II. Por un lado, la pretensión de este último de someter a Castilla a su patrimonio le llevó a «prender al Conde D. Diego» y a los principales condes castellanos, matándolos «el año 896». La acción provocó «muchas molestias y agravios» entre los castellanos, que venían a sumarse a las realizadas por «los Reyes de Oviedo y León en los tiempos que los tuvieron por protectores». Estos acontecimientos supusieron la ruptura de «la amistad y confederación» entre ambos territorios, precipitando la introducción de «un nuevo gobierno *Aristocrático*». La naciente república aristocrática permitió «dar á dos Caballeros sus naturales» (Nuño Nuñez Rasura y Laín Calbo), descendientes de Don Diego, «la autoridad y jurisdicción en las cosas de la paz y de la guerra»⁸⁰. Así pues, el antiguo mito fundacional de Castilla como territorio soberano se hacía patente en la obra de Pedro Salazar de Mendoza.

La incorporación de este episodio de la historia castellana suponía una continuidad y una novedad. Por una parte, el relato descrito bebe de unas fuentes conocidas, que el propio Salazar de Mendoza reconocía: la *Historia de San Pedro de Arlanza* y la *Crónica* de Jiménez de Rada eran los puntos de apoyo sobre los que describía la leyenda de los Jueces. Por lo demás, esta tenía un temprano origen en el aragonés *Liber Regum* (siglo XII), donde se hacía ya hincapié en el aspecto genealógico de estos nobles como tronco del que nacieron Fernán González, Alfonso VIII y el Cid, y que los castellanos Lucas de Tuy y Jiménez de Rada, entre otros, terminarían dando forma en sus *Chronicon mundi* y *De rebus Hispaniae*, respectivamente⁸¹. En ellos se hacía énfasis en el mito jurídico, en el que los dos magistrados judiciales recuperarían fielmente la jurisdicción y derecho castellanos emitido en las hazañas que se contraponían al Fuero Juzgo leonés.

Hasta este punto, Salazar de Mendoza más o menos seguía la línea marcada por estos autores, reproduciendo sus propios argumentos. No obstante, resaltaba por otra parte, el papel de la aristocracia como la cabeza indiscutible del entramado corporativo castellano, siendo origen y fundamento del mismo. Hacía de esta una de las señas de identidad del reino, visible hasta cierto punto en la literatura política de la época, como se ve por ejemplo, cuando Álamos de Barrientos exhortaba

80. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 112-113.

81. RAMOS y LOSCERTALES, (1981): 255-282.

en su obra, *Discurso Político al rey Felipe III*, a contar con la nobleza castellana como medio de «conservación del imperio»⁸². Postura que el propio Salazar de Mendoza ratificaría en *Origen de las Dignidades Seglares de Castilla y León* (1618), quizás la mejor manifestación de esta tendencia aristocrática a la hora de elaborar un relato histórico castellano que se debía leer en clave presentista. En conjunto, su producción le delataba como un cronista nobiliario, experto en situar a los «ricos-hombres» en una posición esencial en el devenir del reino como espacio jurisdiccional propio y en el que destacaba el gran prestigio de la nobleza castellana.

El mito de los Jueces de Castilla, en definitiva, hacía percibir la voluntad de nuestro autor de asentar unos orígenes legendarios capaces de sustentar en el terreno de las ideas la proyección constitucional del reino. La historia misma remitía a unos acontecimientos en los que se ponía de relieve el intento de usurpación por parte del rey leonés de la jurisdicción castellana, legitimada y asentada desde el inicio de la restauración. Frente a lo cual se producía un acto de defensa del derecho propio, del territorio y de la historia castellanos. Los Jueces, representantes de la aristocracia, simbolizan la restauración de la jurisdicción del reino, en otras palabras, de su soberanía. El propio apelativo de jueces, esto es, aquellos que aplican la jurisdicción, hacía referencia al hecho que se buscaba afirmar: la constitución del reino recaía sobre unos fueros o derecho consuetudinario propio, en los que la aristocracia se fundamentaba en sujeto defensor de los mismos frente a cualquier intromisión. De este modo, el mito jurídico y la defensa del papel de la aristocracia confluían en un mismo punto.

El trasfondo marcado por la relación entre *gubernaculum* y *iurisdictio* se haría aquí evidente. En este sentido, a pesar de la menor penetración y arraigo de un ordenamiento regnícola, debido a la ausencia de cortes generales y a la acción de la propia corona al no transmitir un sentido jurisdiccional del reino que impidió su constitución dual plena⁸³, en el razonamiento de Salazar de Mendoza no cabía presentar a Castilla como un reino dominado por un absolutismo sin límites, puesto que la presencia de unas leyes, de una historia, de una aristocracia y de unas cortes imposibilitaba la laminación de este como agente político en este periodo.

Esta reivindicación de una cultura política propia en la Corona de Castilla tenía su conexión con la evolución particular de los derechos del reino frente a la corona. La existencia de unas cortes representantes del poder urbano reforzó en esta época el particularismo regnícola en detrimento de una visión más diluida del mismo en el conjunto de la Monarquía, permitiendo la plasmación de Castilla como una «comunidad de ciudades» que actuaba como la auténtica comunidad política del reino⁸⁴. De hecho, su papel fundamental a lo largo del siglo XVI y primera mitad del XVII se revelaba como muy activo. Teniendo competencias de ámbito fiscal, las ciudades constituyeron un contrapeso a las políticas de Felipe II a finales de siglo, en su intento de seguir presionando a Castilla como fuente de ingresos para

82. ÁLAMOS de BARRIENTOS, 1990: 110-111.

83. NIETO SORIA, 1988: 125-131. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992: 241-283, esp. 289.

84. THOMPSON, 2001: 177-216.

su hacienda. Este ambiente tensionado que se vivía en el reino desde el desastre de la Invencible y la negativa de las cortes a otorgar más servicios de millones al rey, era el telón de fondo de la historia de Salazar de Mendoza⁸⁵. Quizás por ello se hace hincapié en Castilla como un reino en el que existiría una especie de foralismo arraigado y constante, presente en unas leyes y estamentos defensores de las mismas, que negaría cualquier subordinación o adhesión sin condiciones a un entramado mayor, como era el caso de la Monarquía Hispánica.

Este interés por el pasado castellano no fue exclusivo de nuestro historiador sino que se podía encontrar en otros tantos autores y obras coetáneos, como la *Historia general de los hechos de los castellanos* (1601), de Antonio Herrera y Tordesillas⁸⁶, la *Historia de los Reyes de Castilla y de León* (1600), de Fray Prudencio de Sandoval, *De la Chronologia de los Jueces de Castilla Nuño Rasura y Laín Calvo y de sus descendientes* (1622) de Malaquías de la Vega, o la *Crónica de los antiguos condes y primeros reyes de Castilla* (1615), de fray Juan de Arévalo⁸⁷, así como, la ya citada *Origen de las Dignidades Seglares de Castilla y de León* (1618).

En conjunto, Salazar de Mendoza proponía la idea de una «gran Castilla» como reafirmación de una cultura política castellana frente a los movimientos regios. Las dos Castillas se presentaban así unidas sobre un compuesto de reinos (Toledo, Murcia, Jaén, Córdoba, Granada, las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, etc.), los cuales, «todos unidos (...) aunque son diferentes, se llaman Castilla»⁸⁸. Este punto fue advertido por Irving Thompson, que lo definió como «débil» y presente únicamente en un momento de «amenaza sentida» por el futuro del reino entre 1473 y 1518⁸⁹. A tenor de lo dicho hasta aquí, sin embargo, se podría matizar esta visión entendiendo que, lejos de quedarse en un chispazo del pasado, la defensa jurisdiccional de Castilla continuaba proponiéndose a finales del XVI como una forma de contemplar la realidad del reino en momentos de enfrentamiento con la corona. La especificación de una personalidad política, jurídica e histórica diferenciada terminaba por dotar a la Corona de Castilla de un sentido regnicola dentro de la asociación política que constituía la Monarquía Hispánica en la que se integraba junto con otros reinos.

3.1. LA CORONA DE CASTILLA DENTRO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

La exposición de una cultura política propia no se limitaba al ámbito castellano sino que se extendía a lo largo del texto por el resto de reinos hispanos y patrimoniales de los Habsburgo, descritos como territorios con sus jurisdicciones e instituciones propias, pasando cada uno a ocupar el desarrollo de un Título del libro.

85. THOMPSON, 1997: 38-60. FERNÁNDEZ ALBALDEJO, 2009: 1-28.

86. HERRERA y TORDESILLAS, 1991: «Estudio Preliminar» de M. Cuesta Domingo, 11-60, esp. 51.

87. CEPEDA ADÁN, 1986: 560-570.

88. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 237.

89. THOMPSON, 2001: 188-189.

Como pudimos ver antes, la reproducción de los mitos fundacionales, como el de Sobrarbe, no dejaba de darnos pistas del modelo de monarquía que estaba perfilando Salazar de Mendoza. La descripción de los reinos que la componían o la deberían componer por derecho del soberano constituía el elemento sustancial de la obra. La labor historiográfica de Salazar de Mendoza parece entonces dirigida a la legitimación y constitucionalización de esta formación política en base a la cuestión regnícola de la que Castilla no era una entidad menor.

En las historias coetáneas, la visión de Castilla se englobaba dentro de otra más amplia de la Monarquía en su conjunto que tenía dos ramificaciones. Por un lado, la consideración de esta corona como un reino implicado plenamente en la política regia permitió a algunos autores castellanos de la época llevar a cabo la elaboración de crónicas e historias cimentadas sobre la dinastía y la religión, antes que sobre los referentes territoriales que suponían los reinos que la conformaban⁹⁰. En esta postura, se hallaban autores como Ambrosio de Morales, Pedro de Medina, Juan de Mariana o López Madera.

La posición, por otro lado, tendente a reflejar una visión en clave regnícola también tuvo su espacio en Castilla como hemos constatado, encontrándola en distintos autores que de una u otra manera apostaron por la reivindicación del reino⁹¹. El más representativo quizás sea Esteban de Garibay, quien en *Los Cuarenta Libros del Compendio Historial* (1556-1566), trató por separado los distintos reinos hispánicos, dedicando a cada uno de ellos un libro distinto, con lo que mostraba un claro planteamiento de reconocimiento de los mismos. Unas entidades regnícolas que, pese a todo, nunca perdían la referencia a la generalidad que venía de la mano de una monarquía de Felipe II en clave imperial⁹², lo cual se hacía también evidente en la obra de Salazar de Mendoza.

La historiografía de los reinos de la Corona de Aragón pudo ser, en este sentido, una referencia que también influyese en estos autores castellanos más proclives a una lectura en clave de reinos, máxime cuando la segunda mitad de siglo supuso un periodo de auge en este tipo de literatura en dicha corona. La obra de Jerónimo Zurita, muy presente en la historia de Salazar de Mendoza, podría haber funcionado como un influjo en el resto de la historiografía hispana. Su obra, que sustentaba los principios de una visión regnícola de la Monarquía desde Aragón, reproducía los mitos fundacionales como Sobrarbe y reafirmaba la preeminencia de la ley y los «ricos-hombres» a lo que los reyes deben conformarse⁹³.

Estos eran unos discursos que no distaban mucho del escudriñado en *Monarquía de España*. De hecho, se podría percibir su influencia en la propia argumentación de Salazar de Mendoza, que coincidía con una voluntad de atestiguar el papel de Castilla dentro de la Monarquía. A este respecto, encontramos en el Título

90. KAGAN, 2010: Cap. III y IV, esp. 170-179 y 181-196. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: Cap. II, 41-65. BALLESTEROS RODRÍGUEZ, 2010: 189-226.

91. KAGAN, 2010: 173.

92. GARIBAY, 1988: 1-9.

93. La defensa del reino como espacio de jurisdicción y leyes propias se aprecia en la historiografía de este periodo con cierta claridad. Véase: ALCOBERRO, 1998: 7-28.

Segundo del Tercer Libro de la obra, en su Capítulo I titulado, «Correspondencia entre los Reynos de Aragón y Castilla», el establecimiento de las equivalencias que existirían entre ambos territorios. De esta forma, comenzaba señalando, «la gran correspondencia que ha havido entre este Reyno [Aragón] y el de Castilla en nacer, en criarse, en aumentarse, y en volar tan alto que han dejado atrás los más encumbrados y subidos Reynos que ha tenido el mundo». Tras esta presentación de dos reinos equiparables en origen y en evolución, concretaba una serie de episodios de la historia de ambos reinos, en los que la similitud destacaría sobremanera solo con mencionarlos. Así, por mencionar algunos ejemplos que clarifiquen lo apuntado hasta aquí, se establecía que:

Si para los Castellanos hubo Covadonga, para los Aragoneses no faltó otra en la montaña de Urgel (...) Si en Asturias eligieron á D. Pelayo, en Sobrarbe dieron el mismo año la obediencia á García Ximenez (...) Si los Condes de Castilla fueron muy valerosos (...) y ganaron muchas tierras a los Moros (...), ninguna cosa de estas les faltó á los Condes de Aragón (...)⁹⁴.

De manera global, Salazar de Mendoza ponía de manifiesto su aspiración de igualar, en cuanto a entidad regnícola, a la Corona de Castilla con la de Aragón a través de este «paralelo muy estraño y particular».

La hipótesis de un debate en torno a la existencia de un discurso regnícola fuerte en Castilla se vería aquí parcialmente ratificada. El intento de querer blindar los derechos particulares como reino a través de la cobertura que ofrecía una referencia tan asentada como la de la Corona de Aragón lo atestigua. La jurisprudencia y la historiografía marcadamente regnícolas de esta última habían dado la suficiente entidad al territorio a la altura de 1600 a pesar de las tensiones y discordancias acaecidas en los últimos tiempos con la corona⁹⁵. Por el contrario, en Castilla ese discurso debía competir con otros, teniéndose que reivindicar hasta cierto punto la personalidad política del reino, equiparándolo en cuanto a espacio jurisdiccional al resto de entidades regnícolas.

Sin embargo, reivindicada una vez tal paridad, que como decimos, tenía que ser más enfatizada, Castilla no dejaba de presentarse como la cabeza y núcleo sustancial de los reinos de la Monarquía, y así se dejaba claro. Esta percepción no se contraponía con la que venimos sosteniendo hasta aquí, al contrario, como territorio más antiguo y poderoso se le debía guardar tal consideración. Algo que no se tardaba mucho en indicar y manifestar, especificando cómo en el reino de Aragón se reconocía que el «Emperador D. Alonso, que reynaba en Castilla, Toledo y León hizo (...) sus vasallos á los Reyes de Aragón y Navarra»⁹⁶. La visión de la composición de la Monarquía Hispánica, en cuanto a entidad política, se cerraba de este

94. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 236-237.

95. GIL PUJOL, 2001: 217-251. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 2007: 65-91.

96. SALAZAR de MENDOZA, 1770: 243.

modo. La Corona de Castilla formaba parte de una monarquía de reinos de la que ella era *primus inter pares*.

4. CONCLUSIONES

La historia de Salazar de Mendoza era un retrato de los principales *topos* historiográficos del XVI. Su obra no dejaba de reflejar lo que Cervantes resumía en *Numancia* (1585) en referencia a la historia de España, como la de aquel pueblo que «ha mantenido/ la amada libertad suya y primera», que a pesar de ser «esclava de naciones extranjeras», «cual fénix, renovándose en la llama» regresaría. Participaba así la obra de nuestro autor, en las principales cuestiones relativas a la cultura política de la España moderna.

En primer término, la obra se encaminaba a engrosar ese zócalo material en el que España se figuraba como lugar común y compartido, a través de un núcleo identitario sustanciado en los orígenes míticos e históricos enraizados en el tubalismo y la aportación goda. La aspiración respecto al pasado, identificado en este siglo con una Nueva Israel y lo veterotestamentario antes que con una Nueva Roma, así como con la confesionalización iniciada en Recaredo, agrupaba esa materia común en un basamento que permitía una auténtica construcción de España como sujeto político, a partir del cual, avanzar en el diseño de su estructura principal.

La efectiva edificación de la Monarquía, por otro lado, es el núcleo de la obra, reflejando una parte importante de la cultura política del Quinientos. Debidamente contextualizada, la intervención de Pedro Salazar de Mendoza vino a sumarse al conjunto de la historiografía y tratadística que reflexionaba en aquellos momentos sobre el entramado político hispano, buscando aportar el mejor planteamiento que lograra una mayor integración de sus miembros. En el caso de la *Monarquía de España* se erigía esta como plataforma a partir de la cual se desarrollaban una serie de reinos que eran la expresión de un lenguaje constitucional en la Monarquía y en particular en la Corona de Castilla. La concepción de una Castilla como reino fuerte, en el que el poder del monarca no era libre e incondicional, sino vinculado a una constitución territorial, constituía en ese sentido su principal aportación y novedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMOS de BARRIENTOS, Baltasar, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*, Madrid, Anthropos, 1990.
- ALCOBERRO, Agustí, «La Historiografía de la Corona de Aragón en el reinado de Felipe II», en Luis Ribot García & Ernest Belenguer Cebriá (coords.), *Las Sociedades Ibéricas y el mar del siglo XVI*, Madrid, Sociedad Estatal Lisboa'98, 1998, vol. III: 7-28.
- ANTONIO, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, (Edición facsímil), Madrid, Visor, 1996, Tomo II.
- ARRIETA, Jon, «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (siglos XVI-XVIII)», en Alfredo Floristán (coord.), *1512. Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración de la Europa renacentista*, Barcelona, Ariel, 2012: 89-125
- ASHER, Robert E., *National Myths in Renaissance France: Francus, Samothés and Druids*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 1993.
- BALLESTEROS RODRÍGUEZ, Mateo, *La identidad española en la Edad Moderna (1556-1665): Discursos, símbolos y mitos*, Madrid, Tecnos, 2010.
- BELDA PLANS, Juan, *La escuela de Salamanca*, Madrid, BAC, 2000.
- BIZZOCHI, Robert, *Genealogie incredibili. Scritti di storia nell'Europa moderna*, Bologna, Società Editrice il Mulino, 1995.
- BOBBIO, Norberto, «Il modello giusnaturalistico», en Bruno Paradisi (coord.), *La formazione storica del diritto moderno in Europa. Atti del terzo congresso internazionale della società italiana di storia del diritto*, Firenze, Olschki, 1977, Tomo I.
- BRUNNER, Otto, *Terra e Potere*, Milano, Giuffrè, 1983.
- BRUNNER, Otto, *Per una nuova storia costituzionale e sociales*, Milano, Vita e Pensiero, 1968.
- CARDIM, Pedro, *Portugal unido y separado. Felipe II, la unión de territorios y el debate sobre la condición política del Reino de Portugal*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2014.
- CARO BAROJA, Julio, *Falsificaciones de la Historia*, Barcelona, Seix Barral, 1992.
- CEPEDA ADÁN, José, «La Historiografía», en José M^a Jover Zamora (coord.), *El siglo del Quijote. Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 1986: 560-570.
- CLAVERO, Bartolomé, *Derecho de reinos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
- CLAVERO, Bartolomé, *Tantas personas como estados*, Madrid, Tecnos, 1986.
- CLAVERO, Bartolomé, *Institución Histórica del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 1992.
- CLAVERO, Bartolomé, *Historia del derecho común*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.
- CLAVERO, Bartolomé, «La Monarquía, el derecho y la justicia», en Enrique Martínez Ruiz & Magdalena De Pazzis Pi (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996: 15-38.
- COCHRANE, Eric, *Historians and Historiography in the Italian Renaissance*, Chicago, University of Chicago Press, 1981.
- CODOÑER, Carmen, «Un modelo imitativo: la historiografía latina», *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII, (1995): 15-26.
- COSTAS RODRÍGUEZ, Jenaro, «El tópico de la verdad en la historiografía latina renacentista», en Eustaquio Merino Jerez, Luis Sánchez Salor, Santiago López Moreda (coords.), *La recepción de las artes clásicas en el siglo XVI*, Cáceres, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1996: 543-554.
- DUBOIS, Charles G., *Celtes et Gaulois au XVI siècle*, París, Vrin, 1972.
- ELLIOTT, John, *España y su mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 1990.
- ELLIOTT, John, *España, Europa y el mundo de Ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus, 2010.

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragments de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «Católicos antes que ciudadanos. Gestación de una política española a comienzos de la Edad Moderna», en José I. Fortea (coord.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, siglos XVI-XVII*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997: 103-127.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Simiente española*, Conferencia dada en la École des Hautes Études, París, 1998 a.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «España desde España», en Ernest Belenguier, Jon Arrieta y Pablo Fernández Albaladejo (eds.), *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998 b: 65-75.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España 26Uzurrún*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2014: 75-89.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes y RODRÍGUEZ MEDIANO, Fernando, *Un Oriente español: los moriscos y el Sacromonte en tiempos de Contrarreforma*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- GARIBAY, Esteban de, *Los quarenta libros del compendio historial de las chronicas y universal historia de los reynos de España* (Edición Facsímil), Vizcaya, Gerardo Uña, 1988.
- GARRIGA, Carlos, «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor. Revista de Historia internacional*, nº16, (2004): 13-44.
- GIESEY, Ralph E., *If not, not. The Oathe of the Aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*, Princeton, Princeton University Press, 1968.
- GIL PUJOL, Xavier, «Constitucionalismo aragonés y gobierno Habsburgo: los cambiantes significados de libertad», en Richard Kagan & Geoffrey Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, Marcial Pons, 2001: 217-251.
- GIL PUJOL, Xavier «Concepto y práctica de República en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa», *Estudis*, nº34, (2008): III-148.
- GÓMEZ MORENO, Ángel, *España y la Italia de los humanistas: primeros ecos*, Madrid, Editorial Gredos, 1994.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel F. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón, «Pedro Salazar de Mendoza (1549-1629): cronista nobiliario y bruñidor de linajes», *Tiempos Modernos* [En línea], vol.8, nº31, (2015). Consultado el 9 de agosto de 2016. URL: <<http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/559/587>>.
- GRAFTON, Anthony, *Falsarios y críticos: creatividad e impostura en la tradición occidental*, Barcelona, Crítica, 2001.
- GROSSI, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Marcial Pons, 1996.
- HASTINGS, Adrian, *La construcción de las nacionalidades: etnicidad, religión y nacionalismo*, Madrid, Cambridge University Press, 2000.
- HELGERSON, Richard, *Forms of Nationhood: the Elizabethan writing of England*, Chicago, Chicago University Press, 1994.
- HERRERA y TORDSILLAS, Antonio, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del mar oceano*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 1991.
- HESPANHA, Antonio M., *Vísperas del Leviatán*, Madrid, Taurus, 1989.
- HESPANHA, Antonio M., *La gracia del Derecho. Economía de la cultura de la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- HINOJO ANDRÉS, Gregorio, *Obras históricas de Nebrija. Estudio filológico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

- JIMÉNEZ de RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1989.
- JOHANNESON, Kurt, *The Renaissance of the Goths in Sixteenth Century Sweden*, Berkeley, California University Press, 1991.
- KAGAN, Richard, «Pedro de Salazar de Mendoza as Collector, Scholar, and Patron of El Greco», en Jonathan Brown & José M. Pita Andrade (eds.), *El Greco: Italy and Spain*, New England, New England University Press, 1984: 85-93.
- KAGAN, Richard, «El Greco y su entorno humano en Toledo», en José Álvarez Lopera, *El Greco*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2003: 99-115.
- KAGAN, Richard, *Los cronistas y la corona*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- KELLEY, Donald R., *Faces of History. From Herodotus to Herder*, Michigan-Yale, Yale University Press, 1998.
- KRYNEN, Jacques, *L'empire du roi: idées et croyances politiques en France XIII-XV siècle*, Paris, Gallimard, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel A., *Lecturas sobre la España histórica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los fueros de Aragón*. Zaragoza, Librería General, 1979.
- LAWRENCE, Jeremy N.H., «Humanism in the Iberian Peninsula», en Anthony Goodman & Angus Mackay (eds.), *The Impact of Humanism on the Western Europe*, Londres, Longman, 1990: 220-258.
- LLEDÓ-GUILLEM, Vicente, «¿Compañera o rebelde? La lengua y el imperio según Bernardo de Aldrete», *Bulletin of Hispanic studies*, vol. 87, n°1, (2010): 1-16
- LÓPEZ MADERA, Gregorio, *Excelencias de Monarquía y Reino de España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1999.
- LUPHER, David, *Romans in a New World*, Michigan, Michigan University Press, 2003.
- MCILLWAIN, Charles H., *Constituzionalismo antico e moderno*, Venezia, Neri Pozza Editore, 1956.
- MANNORI, Luca, *Storia del diritto amministrativo*, Bari, Laterza, 2003.
- MARAVALL, José Antonio, *Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1960.
- MARIANA, Juan De, *Historia General de España*, Madrid, BAE, 1950.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Idea Imperial de Carlos V*, Madrid, Espasa Calpe, 1939.
- MILHOU, Alain, «De Rodrigue le pêcheur à Ferdinand le restaurateur», en VV.AA., *L'Europe héritière de l'Espagne Wisigothique*, Madrid, Casa Velázquez, 1992: 365-382.
- NIETO SORIA, José M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, EUEDEMA, 1988.
- OCAMPO, Florián de, & MORALES, Ambrosio de, *Coronica General de España*, Madrid, Don Benito Caro, 1791-1792.
- OLDS, Katrina, *Forging the past. Invented Histories in Counter-Reformation Spain*, Yale, Yale University Press, 2015.
- PHELAN, John L., «El imperio cristiano de Las Casas, el imperio español de Sepúlveda y el imperio milenarista de Mendieta», *Revista de Occidente*, n°141, (1974): 293-310.
- POCOCK, John G.A., *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, Madrid, Tecnos, 2011.
- QUART MONER, Baltasar, «Los Romanos, los Godos, y los Reyes Católicos a mediados del siglo XV: Juan Ginés de Sepúlveda y su De Rebus Gestis Caroli Quinti Imperatoris et Regis Hispaniae», *Studia Historica. Historia Moderna*, XI, (1993): 61-87
- RAMOS y LOSCERTALES, José M^a, «Los jueces de Castilla», *Archivo de Filología Aragonesa (AFA)*, vol. 28-29, (1981): 255-282.

- REDONDO, Agustín, «Les divers visages du thème (wisi)gothique dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles», en VV.AA., *L'Europe héritière de l'Espagne Wisigothique*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992: 353-364.
- RICO, Francisco, *Alfonso el Sabio y la General Estoria*, Barcelona, Ariel, 1984 [En línea]. Consultado el 20 de octubre de 2016. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/alfonso-el-sabio-y-la-general-estoria-tres-lecciones--o/html/01abe3f4-82b2-11df-acc7-002185ce6064_28.html#l_0_>.
- RUCQUOI, Adaline, «Le wisigoths fondement de la nation Espagne», en VV.AA., *L'Europe héritière de l'Espagne Wisigothique*, Madrid, Casa Velázquez, 1992: 341-352.
- RUSSEL, Conrad, «Gran Bretaña a comienzos del siglo XVII: monarquía compuesta y reino múltiple», en Conrad Russell & José Andrés-Gallego (coords.), *Las Monarquías del Antiguo Régimen: ¿Monarquías compuestas?*, Madrid, Universidad Complutense, 1996: 31-43.
- SALAZAR de MENDOZA, Pedro, *Monarquía de España*, Madrid, Joachin Ibarra, 1770.
- SALAZAR de MENDOZA, Pedro, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, (Edición Facsímil), Granada, Editorial Universidad de Granada, 1998.
- SKINNER, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, vol. I.
- SORIA MESA, Enrique, *La biblioteca genealógica de don Luis Salazar y Castro*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1997.
- TATE, Robert, *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, Editorial Gredos, 1970.
- TATE, Robert, «The rewriting of historical past, Hispania et Europa», en Alan Deyermond (coord.), *Historical Literature in Medieval Iberia*, London, Queen Mary and Westfield College, 1996: 246-248.
- THOMPSON, Irving A.A., «Oposición política y juicio del gobierno en las cortes de 1592-1598», *Studia Historica. Historia Moderna*, XVII, (1997): 38-60.
- THOMPSON, Irving A.A., «Castilla, España y la Monarquía: la comunidad política de la patria natural a la patria nacional», en Richard Kagan & Geoffrey Parker (eds.), *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John Elliott*, Madrid, Marcial Pons, 2001: 177-216.
- ULLMANN, Walter, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1971.
- ULLMANN, Walter, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1972.
- VALLEJO, Jesús, *Ruda Equidad. Ley consumada y concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- YATES, Frances, *Astrea. The imperial theme in the sixteenth century*, London, Routledge & Kegan Paul, 1975.
- YNDURÁIN, Domingo, *Humanismo y Renacimiento en España*, Madrid, Cátedra, 1994.

30

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: La construcción de la Hacienda Hispánica (siglos XVII-XIX). El gobierno de la Hacienda / Construction of the 18th-19th Century Spanish Public Finance System. The Governance of Public Finances

13 RAFAEL TORRES-SÁNCHEZ & MICHEL BERTRAND & ANNE DUBET & SERGIO SOLBES FERRI

Introducción / Introduction

19 ANNE DUBET

La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de «buen gobierno» de la Hacienda? / The Suspension of Payments of 1739: A Measure of «Good Governance» of Royal Finances?

57 JOSÉ MIGUEL DELGADO BARRADO

Entre Reyes y Ministros de Hacienda. Bernardo Francisco Aznar y el «nodo 1732» / Between Kings and Ministers of Finance. Bernardo Francisco Aznar and the «1732 Node»

85 ANA M^a COLL COLL

La gestión de la Hacienda en un territorio *in medio mari*: la Intendencia de Mallorca en el siglo XVIII / The Public Finances Management in a Territory *in Medio Mari*: The Intendency of Majorca in the Eighteenth Century

113 GUILLAUME GAUDIN

Cifras al servicio de la grandeza del Rey Católico. Las finanzas del Imperio vistas desde el Consejo de Indias a mediados del siglo XVII / Figures in the Service of the Greatness of the Catholic King. The Finances of the Empire Seen from the Council of the Indies in the Middle of the Seventeenth Century

135 ROBERTA GIANNUBILO STUMPF

Las reformas para la fiscalización de los funcionarios de la Hacienda portuguesa en Ultramar en la segunda mitad del XVIII / The Reforms of the Inspection of the Officials within the Portuguese Treasury Overseas in the Second Half of the 18th Century

163 MARIE-LAURE LEGAY

El gobierno de la Hacienda y la cuestión monetaria en los Países Bajos españoles y austriacos (Siglos XVI-XVIII) / The Government of Finances and the Currency in Spanish and Austrian Netherlands (16th - 18th Centuries)

Miscelánea · Miscellany

181 ENRIQUE MILÁN CORONADO

Controlar y reformar: la visita al consejo de hacienda de Lope de los Ríos (1664-1667) / Control and Reform: The Visit to Lope de los Ríos' the Finances Council (1664-1667)

211 FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PÉREZ

La resistencia a la clausura en los monasterios femeninos de Mallorca durante el siglo XVIII / The Resistance to the Enclosure in the Feminine Monasteries of Majorca during the XVIIIth Century

233 VÍCTOR ECHARRI IRIBARREN

El proyecto del ingeniero Carlos Robelin para las fortificaciones

de Puebla de Sanabria en 1722 / Engineer Carlos Robelin's Project for the Fortifications of Puebla de Sanabria in 1722

265 FRANCISCO VALVERDE FERNÁNDEZ

El patrimonio municipal de Torrefranca y Torremilano, hoy Dos Torres (Córdoba), en la Edad Moderna / The Municipal Patrimony of Torrefranca and Torremilano, Nowadays Dos Torres, in the Modern Age

291 ANTONI PICAZO MUNTANER

Las judaizantes del Reino de Mallorca. La resistencia religiosa de las chuetas en el siglo XVII / The Judaists of the Kingdom of Mallorca: The Religious Resistance in the Seventeenth Century

307 ANA MARÍA PARRILLA ALBUERNE y JESÚS HÉCTOR TREJO HUERTA

Pedro Quesada, del campo de batalla a la burocracia americana: un ejemplo de versatilidad (1784-1833) / Pedro Quesada, from the Battlefield to the American Bureaucracy: An Example of Versatility (1784-1833)

335 JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ SOLÍS

La Monarquía de España desde Castilla. Identidad y reinos en la obra de Pedro Salazar de Mendoza / The Monarchy of Spain from Castile. Identity and Kingdoms in Pedro Salazar de Mendoza's Work

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

363 ISABEL LOBATO FRANCO

Cataluña en la Carrera de Indias, treinta y cinco años después. Lo que queda por hacer / *Cataluña en la Carrera de Indias*, Thirty Five Years Later. What Remains to Be Done

Reseñas · Book Review

379 Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto (eds.), *La mujer en la balanza de la justicia. (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

385 Valladares, Rafael (ed.), *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661* (IMANOL MERINO MALILLOS)

393 Angulo Morales, Alberto y Aragón Ruano, Álvaro (eds.), *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica* (SERGIO GUTIÉRREZ CANTERO)

401 García Hurtado, Manuel-Reyes (ed.), *El Siglo XVIII en femenino. Las mujeres en el Siglo de las Luces* (MARÍA RUIZ ORTIZ)

403 Frago, João & Gonçalo Monteiro, Nuno (organizadores), *Um reino e suas repúblicas no atlântico. Comunicações políticas entre Portugal, Brasil e Angola nos séculos XVII e XVIII* (FRANCISCO PRECIOSO IZQUIERDO)

407 Ribot, Luis & Iñurrítegui, José M^a (eds.), *Europa y los tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700* (AITOR DÍAZ PAREDES)